



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00008-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA MEJIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 934.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Asimismo, se dispondrá vincular a este asunto a la señora **MARY LUZ DEY AGUDELO BONILLA**, en calidad de litisconsorte necesaria, en razón a que la decisión de fondo que se tome en este asunto puede afectar sus intereses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARMEN ROSA MEJIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **MARY LUZ DEY AGUDELO BONILLA**, al proceso a fin de integrar el contradictorio en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a la vinculada corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

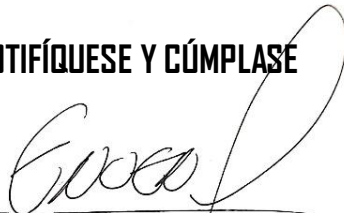
QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a fin de que, con la contestación de la demanda, informe a este Despacho la dirección donde pueda ser ubicada la señora **MARY LUZ DEY AGUDELO BONILLA**.

OCTAVO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.361.528, y Tarjeta Profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 65** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00011-00
DEMANDANTE	MIRIAM FANNY AVILA CHAVERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 933.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **MIRIAM FANNY AVILA CHAVERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a la vinculada corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

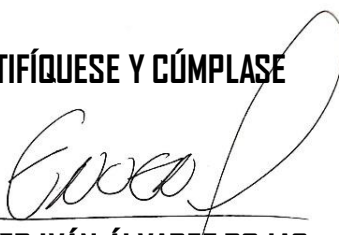
CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JOSE GEOVANNY PINTO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.351.798, y Tarjeta Profesional No. 94.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría, en su debida oportunidad, asígnese turno prioritario para audiencia en consideración a la calidad de la demandante como persona de especial protección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 65** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00025-00
DEMANDANTE	ROBINSON JARAMILLO LÓPEZ
DEMANDADO	FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 929.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ROBINSON JARAMILLO LÓPEZ** en contra de **FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad



AVISO IMPORTANTE:

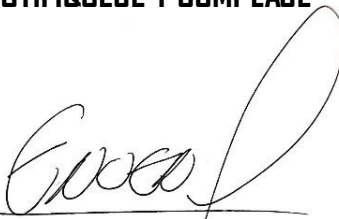
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO identificado profesionalmente con T.P. No. 323.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 65 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00170-00
EJECUTANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
EJECUTADO	JULIAN MANUEL RODRIGUEZ ROJAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y la contraparte NO se pronunció. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 923.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante en archivo 003 del expediente digital, sin que se haya objetado la misma, el despacho procede a su revisión, y, al encontrarla ajustada a lo indicado en el mandamiento de pago y conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, le impartirá aprobación.

Al existir dineros embargados por debajo del valor de la liquidación, se ordenará su entrega a la parte ejecutante a título de pago parcial, una vez en firme esta decisión. Así mismo, una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría procédase a la liquidación de costas según lo señalado en el auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo digital No 003. En consecuencia, el valor de la obligación aquí cobrada asciende a \$12'000.000 por capital y \$12'330.000 por intereses moratorios con corte al 3 de junio de 2021, para un total de \$24'330.000.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte ejecutante, a título de pago parcial y una vez ejecutoriada esta decisión, los siguientes títulos judiciales:

TÍTULO JUDICIAL	VALOR
469550000415269	\$431.940,00
469550000415270	\$124.245,00
469550000415271	\$445.548,00
469550000416645	\$220.609,00
469550000417595	\$49.119,00
469550000417596	\$19.011,00
469550000417597	\$5.591,00
469550000420331	\$237.462,00
469550000421877	\$237.462,00
469550000423461	\$237.462,00
469550000424458	\$497.680,00
469550000425337	\$237.462,00
469550000426668	\$228.689,00
469550000428531	\$228.689,00
469550000429730	\$228.689,00
469550000431466	\$248.334,00
469550000431763	\$35.127,00
469550000432581	\$248.334,00
469550000433726	\$237.415,00
469550000433727	\$136.484,00
469550000434553	\$231.988,00
469550000435219	\$248.334,00
469550000436561	\$248.334,00
469550000437844	\$488.523,00
469550000437845	\$496.668,00
469550000440588	\$248.334,00
469550000441497	\$529.233,00
469550000441850	\$248.334,00
469550000443004	\$242.909,00
469550000444722	\$242.909,00
469550000445991	\$242.909,00
469550000447979	\$242.909,00
469550000448544	\$242.909,00
469550000450059	\$231.991,00
469550000450060	\$136.484,00
469550000450947	\$234.955,00



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

469550000451338	\$242.909,00
TOTAL	\$9.135.984,00

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría procédase a la liquidación de costas según lo indicado en el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 65 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00169-00
EJECUTANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
EJECUTADO	JULIAN ENRIQUE GOMEZ MORA

INFORME DE SECRETARIA En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y la contraparte NO se pronunció. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 922.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, en archivo 005 del expediente digital, sin que se haya objetado la misma, el despacho procede a su revisión, y, al encontrarla ajustada a lo indicado en el mandamiento de pago y conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, le impartirá aprobación.

Al existir dineros embargados por debajo del valor de la liquidación, se ordenará su entrega a la parte ejecutante a título de pago parcial, una vez en firme esta decisión. Así mismo, una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría procédase a la liquidación de costas según lo señalado en el auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo digital No 005. En consecuencia, el valor de la obligación aquí cobrada asciende a \$12'000.000 por capital y \$12'330.000 por intereses moratorios con corte al 3 de junio de 2021, para un total de \$24'330.000.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte ejecutante, a título de pago parcial y una vez ejecutoriada esta decisión, los siguientes títulos judiciales:

TÍTULO JUDICIAL	VALOR
469550000412080	\$220.940,00
469550000413662	\$220.940,00
469550000415267	\$124.245,00
469550000415268	\$211.000,00
469550000416644	\$223.087,00
469550000417208	\$237.462,00
469550000417593	\$49.119,00
469550000417594	\$5.591,00
469550000418795	\$474.924,00
469550000418796	\$464.765,00
469550000418797	\$237.462,00
469550000421876	\$237.462,00
469550000423460	\$237.462,00
469550000424457	\$503.496,00
469550000425336	\$237.462,00
469550000426667	\$228.689,00
469550000428530	\$228.689,00
469550000429729	\$228.689,00
469550000431465	\$248.334,00
469550000431762	\$35.127,00
469550000432580	\$248.334,00
469550000433724	\$136.484,00
469550000433725	\$237.415,00
469550000434552	\$234.595,00
469550000435218	\$248.334,00
469550000436560	\$248.334,00
469550000437843	\$248.334,00
469550000439108	\$248.334,00
469550000440587	\$248.334,00
469550000441496	\$529.468,00
469550000441848	\$488.740,00
469550000441849	\$248.334,00
469550000443003	\$242.909,00
469550000444721	\$242.909,00
469550000445990	\$242.909,00
469550000447978	\$242.909,00



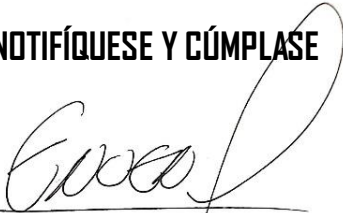
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

469550000448543	\$242.909,00
469550000450057	\$136.484,00
469550000450058	\$231.991,00
469550000450946	\$234.955,00
469550000451337	\$242.909,00
TOTAL	\$10.080.869,00

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría procédase a la liquidación de costas según lo indicado en el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 65 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00007-00
DEMANDANTE	VIVIAN KATATHERINE CAICEDO LOPEZ
DEMANDADO	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 932.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1,4,7,9 y 16 contemplan varios hechos. Deben individualizarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*" y así mismo, "*las varias pretensiones se formularan por separado*" por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso el numeral 6 de este acápite, contiene varias pretensiones que deben formularse por separado, expresando con precisión y claridad lo que se exige por cada una de ellas.

ANEXOS



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

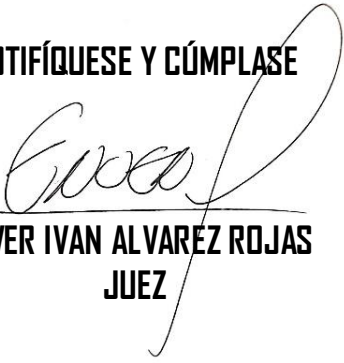
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada NELSY HINCAPIE AGUIRRE identificada profesionalmente con T.P. No. 125.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 65** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

¹ Requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00013-00
DEMANDANTE	DIEGO OSORIO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 930.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES

Según lo dispuesto por el artículo 25-6 del CPTSS las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad.

En el presente caso se demanda a dos personas jurídicas autónomas e independientes, pero las pretensiones se plantean de manera global, sin precisar a cuál de ellas corresponde cada una. Así, por ejemplo, no se precisa si la pensión reclamada debe ser reconocida por ambas entidades, por alguna de ellas, o reconocida por una y financiada por la otra. Debe corregirse y precisarse entonces cuál pretensión va encaminada a cada demandada, y, si alguna se dirige en contra de las dos alternativamente (que alguna de las dos reconozca la pensión, por ejemplo) deberá precisarse cuál sería la pretensión principal y cuál la subsidiaria.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

No acredita que se envió a la entidad demandada, HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020².

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

² Requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.201.968, y Tarjeta Profesional No.150.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 65** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00014-00
DEMANDANTE	FRIGOTIMANA S.A.S
DEMANDADO	EPS EMSSANAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 931.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 y 10 contemplan varios hechos. Deben individualizarse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima inferior a 20 SMLMV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido *razonada*. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020².

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA identificado profesionalmente con T.P. No. 313.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

² Requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 65** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
DEMANDADO:	EDINSON SAAVEDRA GOMEZ
RADICACION:	76-834-31-05-001-2011-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto No. 642 del 15 de junio de 2021. Sirvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 27 de agosto del 2021.

AUTO No. 925.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición planteado por la parte demandante, en contra del auto No 642 del 15 junio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 371 y 392 del C.G.P.

Antecedentes:

En el presente proceso se adelanta la ejecución solicitada por el señor MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO en contra de EDINSON SAAVEDRA GOMEZ, mediante la cual pretende el pago de la suma de \$17.151.492.40, adeudados por concepto de honorarios profesionales como abogado.

Mediante auto del 31 de agosto de 2011 (fl 33), se libró mandamiento de pago, y, una vez notificada, la parte demandada propuso excepciones (fl 128 y siguientes).



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Mediante auto del 31 de mayo de 2012, el Juzgado decretó las pruebas a practicar dentro del presente proceso, entre ellas, el interrogatorio de parte del ejecutante a realizarse por comisionado en la ciudad de Bogotá.

El Juzgado comisionado fijó como fecha para el interrogatorio el 19 de febrero de 2013, sin que la parte actora se hiciera presente, por lo que el despacho comisorio se devolvió sin diligenciar. Sin embargo, el titular de este despacho para la época, consideró indispensable la prueba, por lo que remitió nueva comisión para su recepción. El nuevo comisionado citó para el día 1º de junio de 2016, pero, una vez más, el demandado NO se hizo presente.

El auto recurrido

Mediante auto del 15 de junio del presente año, este Despacho “...con el ánimo de darle continuidad a la actuación” citó a las partes para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., “...donde se podrá evacuar el interrogatorio decretado a través de medios digitales”.

El recurso

La parte ejecutada propone recurso de reposición contra la decisión en comento, bajo dos argumentos: i) que en el presente caso confluyen los requisitos señalados en el artículo 317 del C.G.P. para declarar el desistimiento tácito, por lo que no debía citarse a audiencia sino decretar la terminación del proceso; y ii) que permitir una vez más el interrogatorio de parte del demandante sería premiar su decidia, dándole una nueva oportunidad de comparecer.

CONSIDERACIONES

El Despacho repondrá su decisión de citar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., pero, por razones distintas a las esgrimidas por la parte ejecutada, como se explicará más adelante.

Cuestión previa

Como se dejó dicho, el auto mediante el cual se citó a la realización de audiencia NO alcanzó ejecutoria, pues la parte ejecutada interpuso oportunamente recurso de reposición. Pese a ello y por un error involuntario, el Despacho profirió auto modificando la fecha de realización de la audiencia en cuestión,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

por lo que se hace necesario dejar sin efecto esta última providencia y proceder entonces sí a resolver el recurso presentado contra el auto anterior.

Trámite a implementar en el presente caso

El Código General del Proceso, aplicable a procesos ejecutivos como el de la referencia, entró en pleno vigor desde el 1 de enero de 2014, según lo dispone su artículo 627, también dispuso un régimen de transición para los procesos en curso (art. 625). En particular, en el caso de los procesos ejecutivos, dispuso:

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, **el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.** Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

Así las cosas, siendo que en el presente proceso el traslado para excepcionar venció en el año 2012, el trámite a aplicar, hasta que se profiera sentencia, será la legislación anterior, es decir, el Código de Procedimiento Civil.

Erró el Despacho entonces al momento de fijar fecha para audiencia, como lo ordena el C.G.P., pues lo que correspondía, según el artículo 510 del C.P.C. es el traslado a las partes para que presenten sus alegaciones de conclusión. En consecuencia, se repondrá la decisión recurrida y en su lugar se procederá según lo ordena la norma aplicable.

Inaplicabilidad del desistimiento tácito

Pese a la reposición de la decisión, NO es posible acceder a lo solicitado por el recurrente en cuanto aplicar el desistimiento tácito al presente proceso, pues esta es una figura NO contemplada para los procesos de la especialidad laboral. Y además, tratándose de una sanción por inactividad de la parte interesada, NO es posible aplicarla analógicamente, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en sentencia AL3085-2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la ilegalidad del auto No 834 del 22 de julio de 2021, según lo indicado previamente.

SEGUNDO. - REPONER el auto No. 642 del 15 de junio de 2021, y en su lugar:

CÓRRASE traslado común a las partes, por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegaciones.

1. Vencido el término conferido, vuelva el expediente al Despacho de forma inmediata para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 65 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00232-00
DEMANDANTE	MANUEL SEGUNDO MARTINEZ ESPINOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se perseguía el pago del incremento pensional del 14% sobre la pensión de vejez mínima por persona a cargo desde el 4 de agosto de 2013 hasta el 14 de marzo de 2016 indexados, más las costas procesales. Verificado el expediente, las costas procesales fueron consignados el día 15-09-2016 en folio 71 del expediente digital por un valor de (\$600.000.00) y el incremento pensional, según la resolución No. GNR 237595, fueron consignados y pagados el día 12-08-2016 por un valor de (\$4.051.146.00), según consta a folios 93 y 94 del expediente digital. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 27 de agosto del 2021,

AUTO No. 924.

Una vez verificada la información señalada en el informe secretarial, se dará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy **30 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica Por
ESTADO No. 65 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA NELLY AGUDELO QUINTANA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem para la codemandada MARTHA CECILIA TASCÓN, solicitud realizada desde hace dos años sin que el empleado a cargo haya realizado alguna gestión para ello. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 936

Teniendo en cuenta el infor secretarial, se realizará la indagación del caso y se tomarán los correctivos necesarios en el funcionamiento interno del Despacho.

Obra dentro de los autos memorial suscrito por la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de la codemandada, MARTHA CECILIA TASCÓN, ya que el comunicado para la notificación personal fue devuelto por la empresa de correos indicando que el destinatario "Desconocida", razón por la cual ésta a la fecha no ha comparecido al despacho para surtir la diligencia de notificación personal.

Evidenciado lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para la notificación personal se remitió a la dirección física, sin que fuera posible obtener un resultado positivo, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a la codemandada, MARTHA CECILIA TASCÓN entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ Archivo 009



RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO², como Curador Ad-Litem de la codemandada, MARTHA CECILIA TASCON.

SEGUNDO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLÁCESE a la codemandada, **MARTHA CECILIA TASCON**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30** de agosto del **2021**
, se notifica por **ESTADO No. 65** a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

²Dinamik.1973@hotmail.com



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00001-00
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ MERCADO
DEMANDADO	PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 935

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JAVIER ANTONIO GUTIERREZ MERCADO en contra de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada PORVENIR S.A. en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 31.201.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 de agosto del 2021**
, se notifica por **ESTADO No. 65** a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria